



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

Expediente: AUXILIAR DE LUDOTECA. 4 PLAZAS. Jornada parcial.			Núm. Expediente: MANZA2023/3147
Plazas Convocadas: 4	Grupo:	Tipo de Plaza:	Escala:
Subescala:	Clase:	Categoría:	Año: 2024

ACTA REUNIÓN DEL TRIBUNAL Baremación Definitiva 2ª Prueba. Baremación Final de la Fase de Oposición.

Siendo las 09:00 horas del día 21 de agosto de 2024, en instalaciones municipales, se reúne el Tribunal de Selección de cuatro plazas de Auxiliar de Ludoteca de la plantilla de personal laboral fijo a jornada parcial del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, a efectos de la posterior provisión del puesto de trabajo denominado "Auxiliar de Ludoteca" en el Departamento de Ludotecas en ejecución del proceso adicional de la Oferta de Empleo Público del año 2022, de acuerdo a las previsiones previstas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al objeto de proceder al estudio y resolución de las alegaciones presentadas a la 2ª prueba de la Fase de Oposición y la Baremación Final de la Fase de Oposición.

ASISTENTES:

Presidenta: D^a. Paloma Donoso Ruedas.
Secretario: D. Alfonso Menchén Valdepeñas.
Vocales:

1. D^a. Almudena Torrijos Rodríguez.
2. D. David Pedregal Cabrero.
3. M^a Paz González Almansa (en representación de la JCCM).

Se han presentado cinco Alegaciones a la Baremación Provisional del 2ª prueba de la Fase de Oposición, todas en tiempo y forma y presentadas por el mismo aspirante: D. JESÚS PACHECO GONZALEZ ELIPE con D.N.I.: ***5841**.

Con respecto a las cinco reclamaciones presentadas por el Sr. Pacheco González-Elipe, cuyo contenido se resumen en

1. El Sr. Pacheco reclama que se le revise su examen.
2. Impugna el examen porque entiende que el tiempo de duración de la prueba ha sido insuficiente a tenor de la dificultad de las pruebas.
3. El Sr. Pacheco hace referencia a que ciertos hechos durante la realización de la prueba.
4. El Sr. Pacheco hace referencia a la constitución del tribunal por la falta de uno de los miembros en la corrección de la prueba.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

5. El Sr. Pacheco realiza una recusación hacia la presidenta del tribunal por supuesta manifiesta enemistad/ amistad con diferentes aspirantes en el proceso.

El Tribunal procede a estudiar cada una de las cinco alegaciones presentadas por el señor Pacheco y resuelve de la siguiente forma:

1. Se procede a revisar el examen. El Tribunal procede a evaluar nuevamente el ejercicio realizado por el Sr. Pacheco y entiende que en la pregunta 5 hace referencia a los objetivos de las acciones planeadas tal como se recoge en los criterios de evaluación. En esta pregunta se evalúo con una puntuación de 2,00 puntos (puntuación que resulta de la media obtenida entre las puntuaciones realizadas, en esta cuestión, por los miembros del Tribunal presentes en la corrección) y se entiende que debe modificarse y puntuarse nuevamente con un 3,00 puntos, tras la nueva valoración conjunta realizada por todos los miembros del Tribunal.
2. El Tribunal de Selección es el órgano autónomo e independiente que actúa de acuerdo con los principios rectores previstos en el Artículo 55.2 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), a saber:
 - **Transparencia.** En este caso, el Tribunal garantiza la transparencia en la realización de las pruebas, ya que ha publicado previamente los criterios de puntuación en cada una de las cuestiones planteadas, los criterios generales de evaluación, como constan en el ejercicio y, posteriormente, se han publicado los criterios propios de cada cuestión de la segunda prueba. Por lo que entiende este Tribunal, que todos/as las aspirantes conocían los aspectos generales del ejercicio.
 - **Imparcialidad y profesionalidad de los miembros del Tribunal.** Como establecen las bases del proceso selectivo, rige el Principio de profesionalidad, y la mayoría de los miembros del Tribunal son personas vinculadas a las funciones de las plazas convocadas.
 - **Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación del tribunal.** El tribunal de selección es el Órgano competente e independiente para la determinación de las pruebas y su configuración, siempre que su actuación se realice respetando las bases de la convocatoria. En este particular, se ha respetado las bases, ya que la segunda prueba se refiere a las funciones a desarrollar por los aspirantes en el puesto objeto de la convocatoria. La prueba consistió en cinco cuestiones y como recoge el acta, objeto de esta impugnación, el Tribunal tenía como objetivo evaluar los conocimientos técnicos en la confección de actividades propias de un Auxiliar de Ludoteca, como son la capacidad de programar y organizar actividades con los/as niños/as de mayor o menor dificultad y conocer los aspectos básicos de las herramientas y utensilios con los que habitualmente desarrollan su actividad profesional. Por lo tanto, el Tribunal pretendía que los aspirantes desarrollaran los aspectos técnicos de las

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 2



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

actividades y no una amplia descripción de una parte (el desarrollo de las acciones diseñadas), puesto que programar una actividad conlleva aspectos más técnicos que la pura descripción de una actividad, como son, entre otros, la determinación de los objetivos –tanto el General como los específicos-, el uso de los diferentes recursos y su clasificación, la previsión de un presupuesto y las acciones de evaluación.

Es evidente que cada tribunal en un proceso de selección es independiente y tiene discrecionalidad técnica para la determinación de las pruebas, y siempre dentro del marco previsto en las bases, y, en este caso, ha sido así. Por lo tanto, la actuación de otros tribunales en otros procesos selectivos no es vinculante a este Tribunal, que ha entendido de forma técnica cuáles son los criterios más adecuados e idóneos para comprobar la capacidad de los aspirantes.

El Tribunal entendió que con una duración de hora y media y con 3 folios por ambas caras era suficiente para que en los aspirantes a la prueba pudieran desarrollarla con garantías de obtener la mayor puntuación, pues las respuestas eran muy concisas.

La valoración de cada una de las cuestiones tiene su raíz en la importancia y dificultad de cada una de ellas. Así la pregunta 3, que se refiere a la programación de un taller de alimentación saludable para niños/as entre 6 y 9 años tiene una dificultad menor que la pregunta 5 que se refiere a la programación de una acción consistente en la salida al parque municipal “Julián Gómez Cambronero” que conlleva una serie de actuaciones mucho más específicas que la anterior y de mayor dificultad técnica; pero las dos tienen un desarrollo idéntico, puesto que se trata de Programar (para la definición de los criterios en estas cuestiones, el Tribunal se remite a los criterios ya publicados). De ahí que la puntuación de una y otra difieran en atención a la dificultad de una y otra.

Con respecto a las cuestiones 1 y 4. Los aspirantes debían contestar con la elaboración de una ficha. Para ello, el Tribunal en el acta aporta unos modelos, a modo de ejemplo, de los diferentes tipos de ficha que se pretendía que respondieran. Con esto el Tribunal ha pretendido conocer la capacidad de los aspirantes a la hora de elaborar elementos puramente técnicos de sus funciones.

Es decir, las pruebas en las que han consistido segundo ejercicio se adecuan a las funciones técnicas que un auxiliar de ludoteca debe conocer para el ejercicio correcto y técnico de su actividad profesional.

- **Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.** Como anteriormente ha explicado este Tribunal, las pruebas en las que han consistido el segundo ejercicio responden a las funciones o tareas a del auxiliar de ludoteca que desarrolla su actividad en el Ayuntamiento de Manzanares.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 3



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

3. El Tribunal decidió, en referencia a la solicitud de uso de material corrector, que, siempre que se guardara el Principio de Igualdad en el desarrollo del ejercicio, los aspirantes podían utilizar herramientas para facilitarles el desarrollo de su ejercicio (como es el caso de los elementos de corrección). Ya que el sistema de realización de la prueba fue el de plica, que conlleva, en su propia esencia, que lo primero que realizó el Tribunal fue la corrección del ejercicio de todos los aspirantes y finalmente se procedió a la apertura de la Plica para conocer la identidad de los mismos. De esta forma el Tribunal no pudo conocer la identidad de los aspirantes que utilizaron sistemas de corrección en la escritura y desarrollo del ejercicio.

Con respecto al aspirante que solicitó la realización del ejercicio en mayúsculas, que previamente había solicitado la adaptación de la prueba acreditada con el correspondiente informe médico, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 43 Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (adaptaciones razonables), el Tribunal después de la corrección ha comprobado que ningún ejercicio se ha realizado exclusivamente con letra mayúscula; por lo tanto, no se ha vulnerado el principio de igualdad, ya que ningún aspirante ha realizado en su ejercicio ningún tipo de marca que pudiera ser reconocida por el Tribunal.

4. El régimen jurídico que regula los órganos colegiados está regulado en el Título Preliminar, Capítulo II de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector público; en concreto, el Artículo 17.2 establece: "*Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros*". Por tanto, el Tribunal estaba correctamente convocado y actuó en la toma de sus deliberaciones de acuerdo con las previsiones del artículo arriba citado, puesto que asistieron, de los cinco miembros, la presidenta y el secretario y dos de los vocales.
5. Con respecto a la recusación ex-post a la realización del ejercicio, que hace el Sr. Pacheco, el Tribunal solo puede referir que actuó garantizando, como no podía ser de otra forma, la imparcialidad en sus decisiones. El momento oportuno para la interposición de una recusación fue en el momento de la publicación del listado provisional de admitidos y excluidos en el que aparecía la configuración del Tribunal y ahora, posteriormente a la celebración de la prueba, no procede la aceptación de una recusación general que ha formulado. Además la recusación formulada no viene acompañada con las pruebas oportunas de las supuestas amistades o enemistades que la presidente del Tribunal tuviera al respecto de los aspirantes que se han presentado a la prueba; la recusación interpuesta es sólo una mera suposición y redactada de forma generalista. Cabe destacar que no ha habido ningún otro

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 4



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

aspirante que haya recusado a ningún miembro del Tribunal. En definitiva el Tribunal no puede tener en cuenta esta alegación por extemporánea y sin fundamento.

Tras la deliberación de las alegaciones y su resolución, la calificación de la 2ª Prueba de la Fase de Oposición queda de la siguiente forma:

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	2ª PRUEBA
1	***6761**	ALISES MORALES	MARIA CARMEN	23,06
2	***2400**	ARANDA NUÑEZ DE ARENAS	ALBA	14,01
3	***2496**	BUSTOS NIETO	MARIA ANGELES	27,10
4	***0170**	COELLO PAZ	MARIA PAZ	8,90
5	***2089**	DELGADO VILLAR	SONIA	24,55
6	***5564**	FERNANDEZ MEDINA LOPEZ	LORENA	13,00
7	***9044**	GARCÍA-MORENO VILLEGAS	ÁNGELA	17,05
8	***8545**	GARRIDO MENCHEN	TAMARA	9,45
9	***8815**	GRANADOS INFANTE	CRISTINA	23,50
10	***6190**	HIDALGO MAROTO	MARIA	9,55
11	***8037**	JEREZ LOPEZ DE LOS MOZOS	EVA MARIA	12,07
12	***8011**	LABIAN NIETO	MARIA ROCIO	12,88
13	***2629**	MARQUES FRESNEDA	RAQUEL	9,53
14	***6707**	MORENO GALLEGO	ROCIO	16,26
15	***5841**	PACHECO GONZALEZ ELIPE	JESUS	16,24
16	***2199**	PARRA MOLINA PRADOS	MARIA TERESA	20,86
17	***5835**	SEVILLA TRUJILLO	LOURDES	22,74
18	***9090**	SIMON SERRANO	NEUS	12,43
19	***7908**	TORRES LUNA	MARIA TERESA	13,75
20	***8760**	TORRIJOS DIAZ	JUANA	13,51
21	***9474**	VAQUERO LUQUE	ANA SARAY	13,25
22	***1807**	VILLALTA ESPINAR	MARIA JUANA	9,38
23	***7922**	VILLEGAS MORALES	YOLANDA	8,31

Se eleva a definitiva la baremación de la 2ª prueba. En definitiva, la Fase de Oposición resulta de la siguiente forma:

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	1ª PRUEBA	2ª PRUEBA	TOTAL FASE OPOSICION
1	***6761**	ALISES MORALES	Mª CARMEN	12,80	23,06	35,86
2	***2400**	ARANDA NUÑEZ DE ARENAS	ALBA	6,67	14,01	20,68
3	***2496**	BUSTOS NIETO	Mª ANGELES	12,40	27,10	39,50

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

4	***0170**	COELLO PAZ	Mª PAZ	10,67	8,90	19,57
5	***2089**	DELGADO VILLAR	SONIA	9,20	24,55	33,75
6	***5564**	FERNANDEZ MEDINA LOPEZ	LORENA	11,33	13,00	24,33
7	***9044**	GARCÍA-MORENO VILLEGAS	ÁNGELA	5,87	17,05	22,92
8	***8545**	GARRIDO MENCHEN	TAMARA	7,87	9,45	17,32
9	***8815**	GRANADOS INFANTE	CRISTINA	11,47	23,50	34,97
10	***6190**	HIDALGO MAROTO	MARIA	8,67	9,55	18,22
11	***8037**	JEREZ LOPEZ DE LOS MOZOS	EVA MARIA	9,87	12,07	21,94
12	***8011**	LABIAN NIETO	Mª ROCIO	4,67	12,88	17,55
13	***2629**	MARQUES FRESNEDA	RAQUEL	10,80	9,53	20,33
14	***6707**	MORENO GALLEGO	ROCIO	15,47	16,26	31,73
15	***5841**	PACHECO GONZALEZ ELIPE	JESUS	8,40	16,24	24,64
16	***2199**	PARRA MOLINA PRADOS	Mª TERESA	12,93	20,86	33,79
17	***5835**	SEVILLA TRUJILLO	LOURDES	8,13	22,74	30,87
18	***9090**	SIMON SERRANO	NEUS	7,47	12,43	19,90
19	***7908**	TORRES LUNA	Mª TERESA	7,87	13,75	21,62
20	***8760**	TORRIJOS DIAZ	JUANA	5,20	13,51	18,71
21	***9474**	VAQUERO LUQUE	ANA SARAY	9,20	13,25	22,45
22	***1807**	VILLALTA ESPINAR	Mª JUANA	6,27	9,38	15,65
23	***7922**	VILLEGAS MORALES	YOLANDA	6,40	8,31	14,71

Han superado la Fase de Oposición aquellos aspirantes, arriba referidos, que han obtenido una nota igual o superior a #30,00# puntos. Con este trámite finaliza la Fase de Oposición.

De acuerdo con lo establecido en la **Base Sexta, apartado 2 Fase de Concurso:**

“La fase de concurso será posterior a la fase de oposición. Finalizada la fase de oposición, los/as aspirantes que hayan superado esta fase dispondrán de un plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de los resultados de la fase de Oposición en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, para presentar copia de los documentos que acrediten méritos, cuya valoración se pretenda, teniendo en cuenta que los estos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo antedicho”,

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

SE ABRE EL PLAZO DE LA FASE DE CONCURSO QUE ES DE CUATRO DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRETENDA BAREMAR. La Presentación se realizará **EXCLUSIVAMENTE a través de la SEDE ELECTRÓNICA: Registro telemático de procesos selectivos. Presentación de documentación complementaria. La presentación por otra vía distinta, se entenderá como no presentada.**

Junto con la documentación se presentará el formulario de autobaremación, disponible en la web www.manzanares.es / ayuntamiento / empleo público.

Las certificaciones expedidas por las diferentes Administraciones Públicas referentes a la experiencia profesional deben contar con código seguro de verificación y se emitiran de acuerdo con el modelo Anexo I de Servicios Previos del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

Como establecen las Bases que rigen el proceso selectivo, la acreditación de los méritos derivados de la prestación de servicios como personal funcionario o laboral en el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares se aportarán de oficio por el Departamento de Personal, salvo que la persona interesada manifieste su oposición expresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:30 horas del día indicado ut supra.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 7